REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **041** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **14/03/2023** E: **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 **2021 00905 00**	Secuestros	GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	FERNANDO MORENO NIÑO	Auto que Niega la Ejecución	13/03/2023	1	
68307 40 03 003 **2022 00002 00**	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL	GUILLEMO GOMEZ GOMEZ	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda	13/03/2023	1	
68001 31 10 008 **2022 00042 01**	Verbal Sumario	MARTHA PATRICIA TORRES PINZON - DIRECTORA REGIONAL SANTANDER - ICBF	SIN DEMANDADO	Auto Ordena Archivo del Proceso	13/03/2023	1	
68307 40 03 003 **2022 00066 00**	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LAIRA MARCELA VARICACHA LIZCANO	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda	13/03/2023	1	
68307 40 03 003 **2022 00168 00**	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JESSIKA VARGAS MORON	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda	13/03/2023	1	
68001 40 03 022 **2022 00359 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	AMANDA CASTAÑEDA ADARME	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL SOCORRO CAICEDO REY	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda, avoca conocimiento	13/03/2023	1	
68307 40 03 001 **2022 00780 00**	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	LUIS ERNESTO HERNANDEZ CORREA	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda y avoca conocimiento	13/03/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL

DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

SECRETARIA

.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, marzo 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecución por pago directo- Solicitud de Aprehensión y Entrega Garantía Mobiliaria
Radicado: 683074003**001-2021-00905-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del proceso, se encuentra que el mismo **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Una vez realizado el estudio, se observa que el trámite de Ejecución por pago directo- solicitud de aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria, no cumple con los requisitos previstos en los artículos 2.2.2.4.2.4 del Decreto 1835 de 2015, concordante con lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 1676 de 2013, que prevé:

> *"TÍTULO EJECUTIVO. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo."*

En tal sentido, del Decreto 1835 de 2015, también es claro al especificar que es responsabilidad del acreedor garantizado, realizar la respectiva inscripción de dicho formulario, para que, de esta forma, preste mérito ejecutivo.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.2.4.1.31 de la mismo Decreto, reglamenta:

> *"Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (…) 5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución …"*(Subrayas fuera de texto)

En el presente asunto, el formulario de inscripción, según anexos allegados por la parte ejecutante, fue inscrito el día 27 de abril del año 2021, mientras que la solicitud de Ejecución por pago directo fue radicada para su trámite el día 1 de diciembre de 2021, es decir, luego de haber trascurrido más de siete -7- meses; lo que significa que, el formulario no tenía vigencia para la fecha en que fue radicada la demanda de

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 041,** fijado el día de hoy **13/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

ejecución de la garantía mobiliaria, al haber trascurrido un término mayor de treinta -30- días, que aduce la norma.

Conforme a lo anterior, resulta claro que tal documento no presta mérito ejecutivo, y como tal, no es procedente dar trámite a la solicitud deprecada.

En razón a lo anterior, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ejecución por pago directo de la referencia, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** respecto de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo Chevrolet Blazer de placas **GYW 590**, siendo el garante el señor **FERNANDO MORENO NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.356.925, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el asunto dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 041,** fijado el día de hoy **13/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51458a53c34aa3030ee27b3f2c392f9651b4578e24bac4765f22ac0fa14ee8c**

Documento generado en 13/03/2023 02:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Girón, marzo 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 683074003**001-2022-00780-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente del estudio de la subsanación de la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por el vocero judicial de la parte ejecutante, allegado mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo juan.forero@serlefin.com dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA del señor Diego Forero Burgos, autorizado por el apoderado de la parte demandada para revisar procesos, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra LUIS ERNESTO HERNANDEZ BARRERA, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva adelantada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra LUIS ERNESTO HERNANDEZ BARRERA, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 041,** fijado el día de hoy **14/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 041,** fijado el día de hoy **14/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613b7dd4a81fbf86302a54ce927e602e5d4d08473c734a8369a389fb59dc5479**

Documento generado en 13/03/2023 03:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Girón, marzo 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Radicado: 680014003022-**2022-00359-01**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente del estudio de la subsanación de la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por el vocero judicial de la parte ejecutante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo abogadojorgenuñez@gmail.com dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

De la presente decisión remítase copia a la parte demandada, conforme lo solicitado en el memorial visible al folio 014 del expediente digital.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía adelantado por el AMANDA CASTAÑEDA ADARME contra HECTOR CUBILLOS NAVAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL SOCORRO CAICEDO REY, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria adelantado por AMANDA CASTAÑEDA ADARME contra HECTOR CUBILLOS NAVAS Y

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 041,** fijado el día de hoy **014/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL SOCORRO CAICEDO REY, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REMÍTASE copia de la presente decisión a la parte demandada, conforme lo solicitado en el memorial visible al folio 014 del expediente digital

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 041,** fijado el día de hoy **014/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b4fb26740e685bda1565bc16109e2436a4f0bfb9ab7a44148b64ec17c39c5d**

Documento generado en 13/03/2023 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso correspondió a este Despacho por reparto, sin haberse calificado la demanda, la vocera judicial de la parte demandante allega solicitud de retiro de la demanda. Girón, marzo 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074003003-2022-00002-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por la vocera judicial de la parte demandante, quien allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo aydehrocha@hotmail.com dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA y, como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva Singular adelantada por la FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y FOMENTO EMPRESARIAL, contra SEBASTIAN MENESES RAMIREZ y GUILLERMO GÓMEZ GÓMEZ, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 041,** fijado el día de hoy **14/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7889bc95f96bab649dcabf8f9dae0e7f800b63e6f9ae5ab2142f772a9ffdd433**

Documento generado en 13/03/2023 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso correspondió a este Despacho por reparto, sin haberse calificado la demanda, la vocera judicial de la parte demandante allega solicitud de retiro de la demanda. Girón, marzo 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Garantía Mobiliaria
Radicado: 683074003**003-2022-00066-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por la vocera judicial de la parte demandante, quien allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecsa.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA y, como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Garantía Mobiliaria adelantado por el RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra LAURA MARCELA VIRACACHA LIZCANO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 041,** fijado el día de hoy **14/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db940a88f1df35cf90521a321961a597f21c4d0520b4e9d37946172d17c34f9**

Documento generado en 13/03/2023 03:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso correspondió a este Despacho por reparto, sin haberse calificado la demanda, la vocera judicial de la parte demandante allega solicitud de retiro de la demanda. Girón, marzo 10 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Garantía Mobiliaria
Radicado: 683074003**003-2022-00168-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por la vocera judicial de la parte demandante, quien allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecsa.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA y, como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Garantía Mobiliaria adelantado por el RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra JESSIKA VARGAS MORON, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 041,** fijado el día de hoy **14/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7c7c8d4b0c771eea50d05320716e0f00e6754ceb6124ad89371aeb3fb8b716**

Documento generado en 13/03/2023 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada. Sírvase proveer. Girón, marzo 13 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Restablecimiento de Derechos
Radicado: 680013110008-2022-00042-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022 se decidió de fondo el presente asunto, la cual fue notificada a la Defensoría de Familia y a la Personería Municipal, y teniendo en cuenta que no se encuentra pendiente por surtir actuación alguna por parte del Despacho, ordena el ARCHIVO del expediente para lo cual se harán las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 041,** fijado el día de hoy **14/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9318b632f44b3e749553dbb1020fae8674d4f727bb204581643c4f8496f8acfa**

Documento generado en 13/03/2023 01:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica